

**PREVISORA SOCIAL COOPERATIVA VIVIR
ESTATUTO**

**CAPITULO I
NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.1 NATURALEZA Y RAZON SOCIAL

La PREVISORA SOCIAL COOPERATIVA VIVIR, es un Organismo de Integración de Segundo Grado, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de entidades asociadas y patrimonio social variables e ilimitados, regida por el presente Estatuto, la doctrina del cooperativismo, la legislación cooperativa y demás normas que le sean aplicables. Para todos los efectos legales y estatutarios se podrá identificar con la sigla VIVIR.

ARTÍCULO 1.2 DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

El domicilio principal de VIVIR será el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, República de Colombia. En razón de la naturaleza de sus servicios, su ámbito territorial comprende toda la República, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país.

ARTÍCULO 1.3 DURACIÓN

La duración de VIVIR será indefinida; sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, disolverse o liquidarse, de acuerdo con los términos de la legislación Nacional, Ley cooperativa vigente y el presente Estatuto.

**CAPITULO II
VALORES Y PRINCIPIOS, ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

ARTÍCULO 2.1 VALORES Y PRINCIPIOS

VIVIR acogerá como suyos los valores y principios universales del cooperativismo, formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), al igual que los señalados en la Ley colombiana para las entidades de economía solidaria, los cuales difundirá y aplicará en todas sus relaciones, decisiones, actividades y operaciones con las entidades asociadas y terceros.

ARTÍCULO 2.2 OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO

El objeto social de VIVIR será actuar como instrumento de integración de sus entidades asociadas para prestar, de manera integral, servicios de previsión, promoción y protección social, así como actividades afines y complementarias que sean de interés social y económico, para dar soluciones a las necesidades individuales y familiares, como elementos de alta prioridad para las entidades asociadas y la comunidad en general.

ARTÍCULO 2.3 ACTOS COOPERATIVOS

Serán actos cooperativos, las actividades que VIVIR realice con las entidades asociadas o con otras del sector cooperativo y solidario o afines, en desarrollo de su objeto social. En su ejecución se dará aplicación a los principios del cooperativismo, a sus modos de operación y procedimientos universalmente aceptados.

PARÁGRAFO:

Por regla general, VIVIR prestará preferentemente sus servicios a las entidades asociadas; sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo y con el propósito permanente de ampliar su mercado y cobertura, podrá hacer extensivos sus programas, productos y servicios a otras organizaciones sociales y solidarias y a la comunidad en general.

ARTÍCULO 2.4 ACTIVIDADES

Para el logro de su Misión y el cumplimiento de su Objeto Social, VIVIR podrá adelantar las siguientes actividades:

- a. Organizar por sí misma o celebrar contratos y convenios para la prestación de servicios de previsión, promoción y protección social, para dar satisfacción de necesidades individuales y familiares.
- b. Desarrollar actividades de apoyo a la promoción y prevención en salud, recreación, y otros relacionados con los objetivos generales del acuerdo cooperativo.
- c. Crear y administrar productos mutualistas que permitan proteger social y económicamente a los asociados y sus beneficiarios de las entidades asociadas, y a la comunidad en general.
- d. Participar en la conformación con otras entidades del sector solidario, empresas que coadyuven al cumplimiento del objeto social de VIVIR y al desarrollo del Cooperativismo.
- e. Administrar los fondos económicos y sociales para los cuales se encuentre facultada por la Ley.
- f. Promover y fomentar la creación e integración de empresas especializadas para la prestación de servicios de previsión, promoción y protección social o afines, así como el apoyo al desarrollo de programas que fortalezcan la red de servicios del sector cooperativo y solidario.
- g. Difundir las bondades de la previsión, la protección, la seguridad y del servicio exequial y apoyar el desarrollo de la cultura de la solidaridad, mediante programas de educación, información, promoción y publicidad.
- h. Gestionar y obtener recursos de las entidades asociadas, de fuentes nacionales o internacionales, públicas o privadas, orientados al desarrollo institucional, especialmente para la adquisición o mejoramiento de instalaciones físicas, equipos e instrumentos necesarios para la eficiente prestación del servicio y su funcionamiento, así como también para invertir

- en recursos y programas para el desarrollo de las cooperativas asociadas y de la comunidad.
- i. Realizar toda clase de actos, convenios, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de su objeto social, preferentemente con entidades del sector solidario.
 - j. Ejecutar las inversiones productivas permitidas a los organismos cooperativos que aseguren el desarrollo del objeto social, el fortalecimiento patrimonial, la red de servicios, y el desarrollo de soluciones a las necesidades de la familia.
 - k. Contribuir al desarrollo del sector cooperativo en su calidad de organismo de Integración de segundo grado.
 - l. Celebrar contratos de descuento de nómina por libranza, con entidades de derecho público o privado y ser operadora en los términos de la Ley o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.
 - m. Realizar actividades conjuntas e inversiones con las entidades asociadas para financiar el desarrollo de planes estratégicos en objetivos relacionados con la previsión social y programas sociales, educativos, y solidarios.
 - n. VIVIR preferencialmente focalizará la cobertura de sus servicios a la familia, reconociendo a las mascotas en la conformación del grupo familiar.
 - o. En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico de sus entidades asociadas y de las familias, en armonía con el objeto social y actividades de VIVIR y el interés general de la comunidad.

CAPITULO III ENTIDADES ASOCIADAS

ARTÍCULO 3.1 CALIDAD DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Podrán tener la calidad de entidades asociadas, las personas jurídicas de primer grado del sector solidario, las de derecho privado sin ánimo de lucro y las sociedades de naturaleza diferente, cuyos propietarios sean entidades de la economía solidaria, que habiendo suscrito el acta de constitución o ingresado posteriormente a VIVIR, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social.

ARTÍCULO 3.2 DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

Para ser admitida como asociada a VIVIR, la persona jurídica interesada deberá:

- a. Presentar solicitud de asociación, por escrito, dirigida al Consejo de Directores, en la cual se exprese claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rigen a VIVIR, proporcionando toda la información de carácter institucional y económica que se requiera, aceptando que se efectúen las averiguaciones

- del caso por el mismo Consejo o por la instancia administrativa que cumpla tal función.
- b. Anexar certificado de existencia y representación legal, con una fecha de expedición no anterior a 30 días, así como la parte pertinente del acta donde el organismo de dirección autoriza la afiliación.
 - c. Adjuntar copia de los estados financieros al cierre del ejercicio económico del año anterior, debidamente certificados y dictaminados por la Revisoría Fiscal y del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud.
 - d. Allegar texto completo de su Estatuto vigente.
 - e. Pagar cuota de admisión, por el valor que reglamente el Consejo de Directores, la cual no será reembolsable.
 - f. Suscribir y comprometerse a pagar los aportes sociales ordinarios establecidos en el presente Estatuto, en la forma y condiciones determinadas por el Consejo de Directores.
 - g. Recibir, a través de su Representante Legal o el directivo que éste designe, una inducción sobre la estructura social, administrativa y de operación de los productos, programas y servicios de VIVIR.

PARÁGRAFO:

El Consejo de Directores tendrá un (1) mes, después de recibir la solicitud de vinculación, para resolver sobre esta y responder por escrito, dejando constancia en el acta de la aprobación de dicho Ingreso.

ARTÍCULO 3.3 ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ENTIDAD ASOCIADA

La calidad de entidad asociada se adquiere cuando, después de aprobada la solicitud por el Consejo de Directores, se haga el pago de las obligaciones económicas y se cumplan los demás requisitos contemplados en el presente Estatuto y en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 3.4 DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Las entidades asociadas a VIVIR se comprometen a:

- a. Acatar el presente Estatuto, los reglamentos y las demás disposiciones emanadas de la Asamblea General, de los organismos de dirección, administración y de control social y cumplir con las obligaciones que surjan de su vinculación social y de la utilización de los servicios
- b. Utilizar los servicios y participar en los proyectos y programas ofrecidos por VIVIR
- c. Suministrar los informes que VIVIR solicite y mantenerla informada sobre los cambios de razón social, dirección, Estatuto y representación legal y los demás que sean importantes desde el vínculo asociativo y de utilización de los productos y servicios
- d. Adquirir permanentemente conocimientos sobre las características del Acuerdo Cooperativo, el Estatuto, los reglamentos y procedimientos para la utilización de los servicios, productos y programas de VIVIR

- e. Comportarse solidariamente en sus relaciones con VIVIR y las demás entidades asociadas
- f. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de VIVIR
- g. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, por medio de los delegados que las entidades asociadas designen. Estos delegados, serán quienes deliberen y ejerzan el derecho al voto cuando sea necesario y desempeñarán los cargos y comisiones para los cuales sean nombrados.
- h. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el Estatuto de VIVIR y los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO:

El incumplimiento de los deberes consagrados en este ARTÍCULO, constituirá mérito para las sanciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3.5 DERECHOS DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Además de los derechos consagrados en la Ley y en las normas concordantes con el presente Estatuto, las entidades asociadas tendrán los siguientes:

- a. Utilizar los servicios de VIVIR y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social
- b. Participar en los eventos y programas de VIVIR y desempeñar por medio de sus representantes legales o delegados designados, los cargos de dirección y control social
- c. Ser informadas de la gestión de VIVIR, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias
- d. Ejercer actos de decisión y elección en los eventos democráticos previstos en el presente Estatuto
- e. Fiscalizar la gestión de VIVIR, de conformidad con el Estatuto y los reglamentos
- f. Retirarse voluntariamente de VIVIR
- g. Presentar a los organismos de dirección, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la institución
- h. Los demás que resulten de la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de las entidades Asociadas estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y a que no se encuentren suspendidas en el goce de los mismos, de conformidad con el régimen disciplinario interno previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO 3.6 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ENTIDAD ASOCIADA

La calidad de entidad asociada a VIVIR, podrá perderse por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Retiro voluntario
- b. Exclusión

- c. Disolución o liquidación de la entidad asociada.

ARTÍCULO 3.7 RETIRO VOLUNTARIO

Estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a. La entidad asociada que decida retirarse, deberá notificarlo por escrito al Consejo de Directores de VIVIR, anexando la parte pertinente del acta del órgano directivo facultado para ello
- b. Para efectos de la actualización del registro de entidades asociadas, el Consejo de Directores conocerá del retiro y dejará constancia en el acta respectiva
- c. El retiro voluntario no interrumpirá el proceso disciplinario que se esté adelantando contra la entidad asociada, de acuerdo con el procedimiento disciplinario establecido en el presente Estatuto
- d. La Administración de VIVIR tendrá 90 días calendario para liquidar las cuentas, hacer las reclamaciones, cobros o pagos respectivos.

PARÁGRAFO:

La entidad asociada que se haya retirado voluntariamente, podrá después de seis (6) meses de su retiro, solicitar su reingreso, con ajuste a los requisitos de admisión establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 3.8 RETIRO POR DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE UNA ENTIDAD ASOCIADA

- a. La disolución o liquidación de la entidad asociada, extinguirá el vínculo asociativo con VIVIR
- b. La extinción del vínculo asociativo, no modificará las obligaciones contraídas por o a favor de VIVIR, ni afecta las garantías otorgadas. En estos eventos, se puede dar por terminado el plazo pactado en las obligaciones a favor de VIVIR, y efectuar los cruces y compensaciones que se consideren convenientes, con cargo a los aportes sociales y demás derechos económicos de la entidad cuyo vínculo asociativo se extingue.

ARTÍCULO 3.9 RETIRO POR EXCLUSIÓN

Las personas jurídicas asociadas a VIVIR podrán ser excluidas con ajuste al Régimen Disciplinario definido en el presente Estatuto.

CAPITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 4.1 PATRIMONIO

Estará constituido por los aportes sociales, individuales y amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuidos y el superávit por valorizaciones patrimoniales. El patrimonio de VIVIR será variable e ilimitado, sin

perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4.2 APORTES SOCIALES INDIVIDUALES

Serán pagados por las entidades asociadas en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero. Las entidades asociadas pagarán, en el momento de su ingreso, y mantendrán como mínimo, aportes sociales individuales por un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ajustados al múltiplo de mil superior. El aporte social Individual podrá incrementarse en forma voluntaria o mediante las sumas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. La forma de pago de los aportes sociales extraordinarios será reglamentada por el Consejo de Directores.

PARÁGRAFO 1:

Ninguna entidad asociada podrá ser propietaria de más de veinte por ciento (20%) del saldo total de los Aportes Sociales pagados.

PARÁGRAFO 2:

La Administración de VIVIR informará anualmente a las entidades asociadas, sobre el monto de los Aportes Sociales que posean al corte del ejercicio económico.

ARTÍCULO 4.3 MONTO MÍNIMO DE CAPITAL SOCIAL

Será variable e ilimitado. No obstante, para todos los efectos legales y estatutarios, su valor mínimo e irreducible será el equivalente a mil setecientos (1700) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 4.4 AFECTACIÓN Y GARANTÍA DE APORTES SOCIALES

Los aportes sociales individuales de las entidades asociadas quedarán directamente afectados desde su origen a favor de VIVIR, como garantía de las obligaciones que contraigan con ésta. Tales aportes no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, serán inembargables, y sólo podrán cederse a otras entidades asociadas en los casos y en la forma que prevean la ley, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 4.5 RESERVAS PATRIMONIALES.

Serán las apropiaciones de excedentes, de carácter permanente, definidas por la Asamblea General con el fin de cumplir disposiciones legales o estatutarias o para fines específicos. No podrán ser distribuidas entre las entidades asociadas, ni ser aplicadas para incrementar sus aportes individuales.

ARTÍCULO 4.6 RESERVAS, FONDOS O PROVISIONES TÉCNICAS

Se autoriza la creación de reservas, fondos o provisiones técnicas permanentes, específicamente las que han de garantizar el cumplimiento del objeto social o acuerdo cooperativo de VIVIR. En este mismo sentido, las que permitan adoptar un sistema de administración que ponga a salvo los derechos de las entidades asociadas, aún en el caso extremo de la disolución y liquidación de VIVIR.

En todo caso, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

PARAGRAFO:

La creación y la forma de proveer los recursos a las reservas, fondos o provisiones, se hará con base en las normas legales vigentes, reglamentos del consejo de directores soportados en estudios técnicos.

ARTÍCULO 4.7 REVALORIZACIÓN DE APORTES

Por disposición de la Asamblea General y con cargo a los excedentes, se podrá crear un Fondo de Revalorización de Aportes, aplicando un porcentaje que permita conservar en todo o en parte el valor real de los Aportes Sociales, en concordancia con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 4.8 AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES

Cuando VIVIR haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, podrá adquirir parte de los Aportes Sociales de las entidades asociadas en igualdad de condiciones y sin que se afecte el monto mínimo de aportes sociales para ser entidad asociada, de acuerdo con la decisión de la Asamblea General. Tal amortización se efectuará con cargo a un Fondo tomado de los excedentes, por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 4.9 OTRAS RESERVAS Y FONDOS

Por decisión de la Asamblea General, VIVIR podrá crear otras Reservas y Fondos, entre ellos los mutuales, con destinación específica. La creación, forma de proveerles los recursos, su utilización e inversión, se harán con base en las normas legales vigentes. Con sustento en esta decisión, el Consejo de Directores podrá prever en los presupuestos y ordenar registros en la Contabilidad de incrementos progresivos de las Reservas y Fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 4.10 EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico, será anual y se cerrará al 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se producirá el balance general, se realizará el inventario, se liquidarán las operaciones sociales y se establecerá el resultado del ejercicio. El balance general, con el análisis de cuentas y el estado de resultados, será considerado en primera instancia por el Consejo de Directores y se presentará, para su aprobación final, a la Asamblea General, con el proyecto de distribución de excedentes. Los estados financieros se deberán enviar a las entidades asociadas, por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de la Asamblea General en la cual serán aprobados.

ARTÍCULO 4.11 APLICACIÓN DEL EXCEDENTE

El excedente se destinará, con la aprobación de la Asamblea General, de tal manera que se cumplan los porcentajes y las destinaciones que determinen la ley cooperativa y demás normas legales vigentes; VIVIR constituirá los fondos de ley

de Educación y Solidaridad. El remanente disponible deberá destinarse dentro de las posibilidades que determina la ley, considerando la conveniencia e intereses comunes de VIVIR y de sus entidades asociadas, con base en la propuesta que someterá a su consideración el Consejo de Directores. Igualmente se acatarán las normas legales sobre aplicación excepcional y prioritaria del excedente, a amortizar pérdidas de ejercicios anteriores cuando se presenten, o a restablecer el valor de la reserva de protección del aporte social si ésta ha sido utilizada para enjugar pérdidas.

ARTÍCULO 4.12 AUXILIOS, DONACIONES Y REMANENTE IRREPARTIBLE

Los auxilios y donaciones que VIVIR reciba con destino al incremento patrimonial no son de propiedad de las entidades asociadas y por lo tanto no serán susceptibles de reparto entre ellos, ni aún en caso de liquidación. En este caso, las reservas y los fondos patrimoniales formarán parte del remanente patrimonial, el cual será irrepartible y será entregado a otra entidad cooperativa de grado superior designada por la Asamblea General.

CAPITULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 5.1 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Los órganos jerárquicos de dirección y administración de VIVIR serán:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Directores
- c. La Gerencia.

ARTÍCULO 5.2 ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de dirección de VIVIR. Sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de las entidades asociadas, demás organismos internos, y otras instancias a las que les sean aplicables los estatutos. Estará constituida por dos (2) delegados de cada uno de las entidades asociadas hábiles, elegidos de acuerdo con las normas internas de cada entidad asociada.

PARÁGRAFO:

Para los efectos de este artículo, se entenderá por entidades asociadas hábiles, las que se encuentren inscritas en el registro social, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en sus obligaciones económicas derivadas del uso de los productos, programas y servicios de VIVIR, a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 5.3 CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones de las Asamblea general, serán de dos clases:

- a. Asamblea General Ordinaria. Se reunirá cada año, a más tardar el 30 de abril.

- b. Asamblea General Extraordinaria. Se podrán celebrar en cualquier época y cuantas veces sea necesario, si se presentan hechos o circunstancias urgentes e imprevistas que no puedan dar espera hasta la Asamblea General Ordinaria siguiente. En ellas sólo podrán tratarse los temas para los que fueren convocadas y los que se deriven estrictamente de ellos.

ARTÍCULO 5.4. TRÁMITE GENERAL DE CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL. Por regla general, las asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Directores, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a. La convocatoria debe ser informada a todas las entidades asociadas, mediante comunicación escrita, dirigida a la última dirección registrada en VIVIR, o aviso publicado en la sede principal de VIVIR, o a través del portal, o correo electrónico.
- b. El comunicado de convocatoria deberá contener la fecha, hora, lugar y asuntos a tratar en dicha reunión. El Consejo de Directores dispondrá de un formato de convocatoria que incluya las reglas generales de actuación.
- c. Si dentro del orden del día se prevé la elección de órganos de administración y control, en la convocatoria se incluirá la reglamentación definida por el Consejo de directores.
- d. La convocatoria se deberá hacer con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles respecto de la fecha de Asamblea General.
- e. La Asamblea General se reunirá en el domicilio principal de VIVIR.
- f. Cuando se trate de Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Directores pondrá a disposición de los convocados, al momento de la convocatoria, los documentos, los estados financieros básicos y los informes que han de presentarse a consideración.

PARAGRAFO: TRÁMITE ESPECIAL DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Si transcurridos los tres primeros meses del año, el Consejo de Directores no hubiere hecho convocatoria a Asamblea General Ordinaria, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo máximo fijado por la Ley para la celebración de la Asamblea Ordinaria. Si la Junta de Vigilancia no hiciere la convocatoria dentro del plazo fijado en el inciso anterior, esta deberá ser convocada de oficio por el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado para la Junta de Vigilancia. Si vencido el plazo para convocar otorgado al Revisor Fiscal, este no ha procedido de conformidad, la Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por un número de entidades asociadas, no inferior al cincuenta por ciento (50%) del total, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior.

ARTÍCULO 5.5. TRÁMITE DE CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

El Consejo de Directores efectuará la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por iniciativa propia o por solicitud, debidamente sustentada, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal o por el cincuenta por ciento (50%) de las entidades asociadas hábiles.

Si transcurridos diez (10) días hábiles después de la presentación de la petición, el Consejo de Directores no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia, por el Revisor Fiscal, o por el 50% de las entidades asociadas hábiles.

PARÁGRAFO 1: La solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá presentarse por escrito, con indicación clara de la temática. En el caso en que la solicitud provenga de las entidades asociadas, deberá estar suscrita por los representantes legales.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Directores, u órgano que convoque la Asamblea General Extraordinaria, pondrá a disposición de los convocados, al momento de la convocatoria, los informes y documentos que han de presentarse a su consideración.

ARTÍCULO 5.6 LISTADO DE ENTIDADES ASOCIADAS HÁBILES E INHÁBILES

La fecha para determinar la habilidad de las entidades asociadas para la participación en las asambleas, es la fecha de corte del mes anterior a la fecha de la asamblea. Durante el proceso de Asambleas Generales, la Junta de Vigilancia verificará el listado de entidades asociadas hábiles é inhábiles, preparada por la Administración. La relación de entidades asociadas hábiles e inhábiles será enviada por correo electrónico al representante legal de las entidades asociadas, y la relación de entidades hábiles será publicada en sitio visible de la sede de VIVIR, a más tardar en la fecha de corte del mes anterior a la fecha de la asamblea. La entidad asociada hábil que sin motivos haya sido incluida como inhábil, podrá recurrir ante la misma administración o la Junta de Vigilancia, si considera que hay razones para ser excluida de tal listado.

ARTÍCULO 5.7 ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES Y/O MIXTAS.

El Consejo de Directores, cuando lo considere conveniente, podrá convocar reuniones de Asamblea General no presenciales y/o mixtas, haciendo uso de medios tecnológicos o virtuales. En este caso, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a. Que la comunicación utilizada para llevar a cabo la reunión no presencial sea simultánea o sucesiva;

- b. Que los medios utilizados para la realización de comunicaciones simultaneas o sucesivas, permitan probar la participación, deliberación y decisión de los participantes;
- c. Que se indique el medio de comunicación, simultáneo o sucesivo, empleado para la reunión;
- d. Que se realice la verificación de identidad de los participantes virtuales, garantizando la participación de los asociados hábiles, de los delegados o de los miembros de los órganos de administración y control;
- e. Que se tenga en cuenta el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; en armonía con lo previsto en estatuto;
- f. Que se deje constancia, por parte del Representante Legal, sobre la continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión; y
- g. Las demás normas previstas en la norma legal vigente para estos efectos.

ARTÍCULO 5.8 QUÓRUM.

La asistencia de la mitad de las entidades asociadas hábiles, representadas por sus delegados, constituirán quórum. Una vez constituido el quorum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se conserve como mínimo la asistencia de la mitad de las entidades asociadas, representadas por los delegados convocados de las entidades asociadas hábiles.

ARTÍCULO 5.9 REGLAMENTACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se regirá por las siguientes normas básicas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. La Asamblea General, adoptará un reglamento que deberá contener al menos:
 1. Forma de elección y nombramiento de la mesa directiva y comisión de revisión de actas.
 2. Normas básicas de: mociones, concesión, términos y uso de la palabra; presentación y resolución de proposiciones.
 3. Procedimiento para elecciones.
 4. Las demás normas necesarias para su desarrollo en forma normal y clara.
- b. La Asamblea General, será presidida en forma provisional por el Presidente del Consejo de Directores, mientras se realiza la elección de Mesa Directiva, la cual estará compuesta por un Presidente y un Vicepresidente, escogidos del seno de la Asamblea General. El secretario del Consejo de Directores oficiará como secretario de la Asamblea General.
- c. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría de votos de los delegados. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes para: reforma del Estatuto, fijar aportes extraordinarios, autorizar la amortización de aportes y resolver la fusión, la incorporación, la escisión y la disolución para liquidación de VIVIR.
- d. De lo actuado y resuelto, se dejará constancia en un acta, cuyo contenido total o extracto de datos básicos deberá radicarse ante la entidad competente para su conocimiento y registros, dentro de los términos establecidos por la ley

- e. En la elección de integrantes de órganos de administración y control se deberá constatar el cumplimiento de los requisitos previstos en este estatuto para su nombramiento.
- f. La aprobación del acta se hará con la firma del Presidente y el Secretario de la Asamblea General, junto con la de los dos (2) miembros de la Comisión Especial, que en representación de la Asamblea General, se nombren para el efecto, la cual dejará constancia sobre la veracidad del contenido.
- g. El Consejo de Directores dispondrá de los medios para que la totalidad de las entidades asociadas sean informadas oportunamente sobre las decisiones tomadas en la Asamblea General.

ARTÍCULO 5.10 ELECCIONES

Las votaciones que se realicen en la Asamblea General para la elección de miembros principales y suplentes personales del Consejo de Directores y de la Junta de Vigilancia, se harán por el sistema de planchas, con aplicación del cociente electoral, señalando claramente los candidatos a elegir, quienes deben manifestar su aceptación.

PARAGRAFO 1º.

La elección del comité de Apelaciones, se hará por la Asamblea General, mediante el sistema de planchas, eligiendo tres miembros principales y dos suplentes numéricos.

PARAGRAFO 2º.

Para la elección de la Revisoría Fiscal, se someterán a consideración de la Asamblea General, las diferentes propuestas. Los delegados decidirán por mayoría de votos.

PARAGRAFO 3º.

Las votaciones podrán ser secretas, nominales o por aclamación y separadas para cada organismo a elegir. En caso de decidirse que sean secretas, se utilizarán papeletas escritas en las cuales el elector votará por la plancha de su preferencia.

ARTÍCULO 5.11 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

- a. Aprobar su reglamento, el orden del día para la deliberación y nombrar la mesa Directiva.
- b. Señalar las directrices, políticas y estrategias generales para la orientación, dirección y administración de VIVIR.
- c. Aprobar, cuando hubiere lugar a ello, la reforma del Estatuto, la fusión, la incorporación, la escisión o la disolución para la liquidación.
- d. Conocer y evaluar los informes que le rindan los órganos que dependan de ella y pronunciarse sobre los mismos.
- e. Recibir la información sobre los Estados Financieros e impartirles aprobación

- f. Decidir sobre la destinación del excedente anual, o sobre la amortización de pérdidas si las hubiere.
- g. Decidir sobre la amortización o revalorización de aportes.
- h. Fijar aportes extraordinarios.
- i. Elegir o remover el Consejo de Directores, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
- j. Elegir o remover la Revisoría Fiscal y fijar su remuneración.
- k. Decidir sobre los conflictos que pudieren presentarse entre cualesquiera de los siguientes órganos: Consejo de Directores, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones, Revisoría Fiscal, y adoptar las medidas del caso.
- l. Elegir, en el caso de aprobar la liquidación de VIVIR, a las tres (3) personas responsables de la liquidación.
- m. Estudiar proyectos, iniciativas y aprobarlas, así como conceder autorizaciones especiales.
- n. Crear e incrementar las Reservas y Fondos, entre ellos los mutuales.
- o. Decidir sobre auxilio, bonificación o compensación, a los integrantes de los organismos de dirección y de control.

Las demás que le correspondan como órgano máximo de dirección de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 5.12 CONSEJO DE DIRECTORES

El Consejo de Directores será el órgano permanente de administración de la Cooperativa, y estará subordinado a las directrices y a las políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 5.13 INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE DIRECTORES

El Consejo de Directores estará conformado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, elegidos por la Asamblea General entre los delegados de las entidades asociadas, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento por causas justificadas.

PARÁGRAFO:

Con el fin de facilitar y asegurar una representación equitativa de las entidades asociadas, se procurará que los miembros principales del Consejo de Directores y de la Junta de Vigilancia, sean delegados de entidades asociadas diferentes.

ARTÍCULO 5.14 REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE DIRECTORES

Para ser miembro del Consejo de Directores se requiere:

- a. Ser delegado de una Entidad Asociada hábil.
- b. Tener como mínimo un (1) año de experiencia en las actividades propias del sector solidario, o relacionadas con el objeto social de VIVIR.

- c. Acreditar capacitación en temas legales, financieros, administrativos y económicos, por lo menos 100 horas, y en los asuntos relacionados con la economía solidaria y la actividad propia de vivir, por lo menos de 40 horas, o comprometerse a adquirirla.
- d. No desempeñar cargo como directivo o administrador en entidades que desarrollen actividades similares al objeto social de VIVIR, exceptuando la que conforma la red funeraria los Olivos.
- e. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de Gerente o miembro de Consejo de Administración, Junta Directiva, Junta de vigilancia o asociado de una organización de economía solidaria, con ocasión de hechos que hayan llevado al ordenamiento de medidas de intervención.
- f. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.
- g. No estar reportado negativamente en las centrales de información y tener un historial de correcto manejo de obligaciones económicas en el sector financiero.
- h. No encontrarse en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
- i. Aceptar su postulación, manifestando expresamente conocer las funciones, deberes, prohibiciones, incompatibilidades, y el estatuto de la Cooperativa.

PARAGRAFO 1: Los miembros del Consejo de Directores se registrarán por los principios de ética honestidad, respeto, responsabilidad, transparencia y veracidad, y estarán obligados a desempeñar sus cargos con esmero, a actuar con la diligencia propia de los administradores y a brindar atención especial a las operaciones que manejan.

PARÁGRAFO 2: Cuando dentro de una Asamblea General se vayan a realizar elecciones de órganos de administración y control, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

ARTÍCULO 5.15 PERIODICIDAD DE REUNIONES Y CONSTANCIA DE SUS ACTUACIONES

El Consejo de Directores deberá celebrar por lo menos una reunión mensual, según calendario acordado por el mismo. La convocatoria a reunión corresponderá a la Presidencia de este órgano. Igualmente, podrá celebrar reuniones extraordinarias las veces que fuere necesario, cuando se presenten asuntos urgentes e imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente reunión ordinaria.

La convocatoria a reunión extraordinaria la hará la Presidencia, por decisión propia, o por solicitud de la mayoría de miembros del Consejo de Directores, del Gerente, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, con la debida justificación.

De las actuaciones del Consejo de Directores se deberá dejar constancia escrita en el libro de actas de éste órgano, elaboradas por un empleado ejecutivo de VIVIR, debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario. Dichas actas constituirán plena prueba de lo que consta en ellas.

PARÁGRAFO:

El Consejo de Directores podrá celebrar reuniones no presenciales, debidamente convocadas, garantizando que por cualquier medio, todos sus miembros puedan deliberar y decidir con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 5.16 FUNCIONES DEL CONSEJO DE DIRECTORES. Además de las funciones señaladas en la Ley y en otras disposiciones del presente Estatuto, el Consejo de Directores tendrá las siguientes:

1. Aprobar su propio reglamento y fijar el calendario de reuniones ordinarias para el período.
2. Nombrar de entre sus miembros principales el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario, que se constituyen en la Mesa Directiva del Consejo de Directores, reglamentada por el consejo de directores.
3. Crear y reglamentar comités especiales permanentes, o comisiones temporales, asesores, para que cumplan determinadas funciones o para atender programas, productos y servicios de VIVIR y designar sus miembros.
4. Nombrar el Gerente y fijarle su remuneración, o removerlo si hubiere lugar a ello.
5. Designar el representante legal suplente, para cubrir las ausencias temporales del Gerente.
6. Reglamentar la cuota de admisión que deban pagar las nuevas entidades asociadas.
7. Expedir y aprobar el código de buen gobierno cooperativo.
8. Aprobar la apertura de las dependencias administrativas o de servicios en lugares distintos a los del domicilio principal.
9. Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo, el Plan Operativo Anual, y el Presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversiones.
10. Definir la planta de personal y el nivel de remuneración de los cargos.
11. Aprobar la reglamentación de los productos, servicios y programas que desarrolle VIVIR, directamente o a través de convenios o alianzas.
12. Aprobar la creación o conformación de sociedades, fundaciones, corporaciones, y cualquier tipo de asociación, que propendan al logro del objeto social de VIVIR.
13. Fijar el límite de autorizaciones al Gerente para celebrar contratos, o para realizar operaciones o para efectuar inversiones como representante legal de VIVIR.
14. Decidir sobre la admisión de nuevas entidades a VIVIR.
15. Decidir sobre la exclusión de entidades asociadas y sobre la aplicación de sanciones a quienes incurran en faltas, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

16. Recibir información periódica del Gerente, de comités especiales o asesores, o comisiones, en relación con la ejecución de los planes, programas, funciones o presupuestos, sobre la marcha en general, la situación económica y financiera de VIVIR, evaluarlos y adoptar las medidas oportunas y adecuadas para el buen funcionamiento de ella.
17. Rendir informe anual a la Asamblea General, en relación con la gestión social y empresarial realizada, sobre los resultados alcanzados y sobre la situación económica y financiera de VIVIR, con las recomendaciones para el período siguiente.
18. Definir los mecanismos de evaluación del Consejo de Directores que permitan hacerle seguimiento a su labor, determinando los efectos de la misma.
19. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de acuerdo con las normas y procedimientos señalados en el presente Estatuto.
20. Autorizar la constitución de las pólizas que se consideren convenientes para la buena marcha de VIVIR.
21. Reglamentar y poner en funcionamiento las reservas técnicas, de conformidad con las normas legales vigentes y respaldadas en estudios técnicos.
22. Expedir los reglamentos necesarios para el logro del objeto social de VIVIR.
23. Establecer y desarrollar políticas generales y específicas en concordancia con el Objeto Social de VIVIR, y las directrices aprobadas por la Asamblea General.
24. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, el proyecto de aplicación de excedentes o cubrimiento de pérdidas.
25. Establecer reglamentaciones para que algunos de los servicios sean usados por las entidades asociadas en forma obligatoria o exclusiva con VIVIR.
26. En general, las demás que le corresponden como órgano permanente de dirección y administración de VIVIR, o las que se deriven de disposiciones legales o estatutarias y que no estén asignadas a otros organismos.

ARTÍCULO 5.17 REGLAS GENERALES PARA LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE DIRECTORES

- a. El quórum para las reuniones del Consejo de Directores lo constituye la asistencia de por lo menos tres (3) de los miembros principales, o suplentes que estén actuando como tales
- b. Pueden asistir a las reuniones del Consejo de Directores, el Gerente, el Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, asesores o invitados especiales, los cuales tienen voz, más no voto.

ARTÍCULO 5.18 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

La información y los datos que el Consejo de Directores maneje y conozca por razón de su función, así como sus conceptos, pronunciamientos y decisiones, serán de estricto carácter confidencial y no podrán ser divulgados o dados a conocer a órganos o personas distintas a quienes deban ser sus destinatarios, ni por medios distintos a los canales institucionales de VIVIR.

ARTICULO 5.19 COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Consejo de Directores velará porque en VIVIR funcione un Comité de Educación y designara sus miembros encargados de orientar y coordinar las actividades educativas, en especial sobre economía solidaria, y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación.

PARÁGRAFO:

VIVIR podrá tener otros comités de trabajo necesarios para la orientación y asesoría de sus diferentes programas, productos y servicios. Estos Comités serán nombrados por el Consejo de Directores, de acuerdo con reglamentación específica para cada caso.

ARTÍCULO 5.20 GERENTE GENERAL

El Gerente General será el representante legal de VIVIR, su conducto regular de relación y comunicación con las entidades asociadas, los empleados y terceros; responsable de la ejecución de los planes, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Directores. Será elegido por el Consejo de Directores por término indefinido, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano. Contará con el apoyo de un grupo idóneo de empleados en materia profesional, técnica y del más alto nivel de transparencia y ética, para ejecutar las orientaciones emanadas de los Órganos de Administración y Control, y de los entes externos reguladores de las normas legales vigentes.

PARAGRAFO

En caso de ausencia permanente del Gerente General, el Consejo de Directores designara el encargado temporal de dichas funciones hasta tanto se efectúe el nombramiento del Gerente en propiedad.

ARTÍCULO 5.21 CONDICIONES PARA EL NOMBRAMIENTO Y PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE GENERAL

Para ser nombrado Gerente de VIVIR y para ejercer este cargo, se requerirá:

- a. Acreditar formación profesional en administración, economía, finanzas, derecho u otras profesiones afines.
- b. Acreditar experiencia profesional de 3 años en cargos similares.
- c. Acreditar conocimiento del sector cooperativo y trayectoria positiva dentro del mismo, sin antecedentes de sanciones por razones éticas, legales o comerciales
- d. Gozar de buena reputación, prestigio e imagen de buen hombre de negocios
- e. Gestionar la constitución de la póliza de manejo y cumplimiento en un lapso no superior a un mes del nombramiento.
- f. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de Gerente o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva

- de una organización o empresa, de economía solidaria, con ocasión de hechos que hayan llevado al ordenamiento de medidas de intervención.
- g. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la ley y el presente estatuto.
 - h. No estar reportado negativamente en las centrales de información y tener un historial de correcto manejo de obligaciones económicas en el sector financiero, en caso contrario, tendrá un tiempo prudencial, definido por el consejo de Directores, para subsanar el reporte o presentar paz y salvo.
 - i. No encontrarse en listas vinculantes sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
 - j. Comunicar por escrito la aceptación del cargo y las condiciones del mismo.
 - k. Ser inscrito y registrado como representante legal de VIVIR ante la autoridad competente.
 - l. Tomar posesión del cargo ante el Consejo de Directores

ARTÍCULO 5.22 FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL

Serán funciones del Gerente General de VIVIR:

- a. Planear, organizar, dirigir, supervisar, y evaluar las actividades, programas, servicios, contratos y operaciones de VIVIR, dentro del marco de orientaciones, políticas, estrategias y decisiones que haya aprobado el Consejo de Directores, en concordancia con las emanadas de la Asamblea General y el presente Estatuto
- b. Nombrar los empleados de acuerdo con la planta aprobada por el Consejo de Directores, legalizar su vinculación laboral mediante contrato escrito y hacer cumplir todas las obligaciones legales que se originan en la relación laboral.
- c. Representar directamente o a través de apoderado, judicial o extrajudicialmente a VIVIR y conferir mandatos o autorizaciones especiales
- d. Celebrar los contratos y autorizar las operaciones, negocios o inversiones dentro del límite de sus atribuciones o solicitar las que sean necesarias cuando hubiere lugar a ello
- e. Velar porque se produzcan y se envíen, dentro de los términos y en la forma establecida, todos los informes, reportes y demás documentos a los entes gubernamentales, del sector cooperativo, a las entidades asociadas y demás órganos o entidades a los que corresponda por disposición legal o acuerdo vigente
- f. Rendir informe periódico al Consejo de Directores sobre la marcha general de los programas, servicios, actividades, situación económica y financiera y, en general, sobre la gestión administrativa de VIVIR y sus resultados
- g. Preparar los proyectos de planes, presupuestos, reglamentaciones, acuerdos y resoluciones de interés para VIVIR y someterlos a consideración del Consejo de Directores para su aprobación
- h. Velar porque se mantengan dentro de las mejores condiciones de protección y seguridad todos los bienes, derechos e intereses de VIVIR y de sus entidades

- asociadas y mantener una constante acción para lograr el recaudo oportuno e íntegro de los dineros que deba percibir por todo concepto
- i. Dirigir las relaciones públicas de interés o que tengan ocurrencia dentro del sector cooperativo o solidario, que sean de su competencia o en aquellos para los que sea designado expresamente por el Consejo de Directores
 - j. Facilitar los medios necesarios para que se mantenga una constante labor de información para las entidades asociadas, los directivos y los empleados, así como para la realización de actividades de educación y capacitación necesarias para su actualización y el mejor desempeño de sus funciones
 - k. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y aquellas que le fije el Consejo de Directores.

ARTÍCULO 5.23 REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

En ausencias temporales del Gerente General, asumirá la representación legal el empleado nombrado por el Consejo de Directores.

CAPÍTULO VI VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 6.1 ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

VIVIR asume el principio del autocontrol previsto en la legislación vigente. Sin perjuicio de la inspección y de la vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta cuenta con una Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 6.2 JUNTA DE VIGILANCIA.

Será el órgano permanente de Control Social, interno y técnico, conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, delegados de las entidades asociadas hábiles, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos o removidos en cualquier momento por causas justificadas.

PARÁGRAFO:

Los requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia serán los previstos en el estatuto, para los miembros del Consejo de Directores; iguales requisitos y procedimientos se aplicarán para la remoción.

ARTÍCULO 6.3 FUNCIONAMIENTO Y CONSTANCIA DE LAS ACTUACIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

El funcionamiento de la Junta de Vigilancia estará regulado en el reglamento aprobado por ésta, basado en un Plan de Acción anual, que cubra las diferentes áreas o aspectos relativos a su naturaleza y funciones. La Junta de Vigilancia, deberá reunirse por lo menos una vez al mes con el propósito de hacer seguimiento y realizar evaluación a las labores realizadas.

Las actuaciones y pronunciamientos de la Junta de Vigilancia, deberán basarse en fundamentos de investigación y valoración y estar debidamente documentados. De ellos se dejará constancia escrita en actas suscritas por el Coordinador y el Secretario, las cuales constituirán prueba de lo que conste en ellas.

ARTÍCULO 6.4 FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Proponer y someter a consideración del Consejo de Directores su propio Reglamento.
- b. Designar de su seno un coordinador y un secretario.
- c. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a las doctrinas del cooperativismo.
- d. Informar a los organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Entidad y presentar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.
- e. Conocer los reclamos de las entidades asociadas en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar correctivos utilizando el conducto regular con la debida oportunidad.
- f. Verificar la lista de entidades asociadas hábiles e inhábiles, y publicar esta última en el proceso de convocatoria de Asamblea General.
- g. Hacer llamados de atención a las entidades asociadas cuando incumplan sus deberes consagrados en la ley, el Estatuto o los reglamentos.
- h. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General y demás organismos que señalen la Ley y el Estatuto.
- i. Informar al Gerente y al Consejo de Directores sobre las observaciones que considere convenientes referidas al control social y sugerir las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de la Entidad.
- j. Solicitar al Revisor Fiscal informes sobre el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras a él encomendadas.
- k. Analizar los informes que le sean presentados, y solicitar al Consejo de Directores o a la Gerencia, cuando lo considere pertinente, informes referidos al control social de la Cooperativa.
- l. Señalar, de acuerdo con el Consejo de Directores, los procedimientos para que los asociados puedan examinar los libros, inventarios y estados financieros de la Entidad.
- m. Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, en los términos previstos por este estatuto.
- n. Llevar un archivo de actas y uno de comunicaciones, y el registro de los resultados del control social.
- o. Ejercer las demás funciones que le correspondan como organismo de control social, y no estén atribuidas a otros organismos de administración o control, así como aquellas que se deriven de otras disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente.

ARTIULO 6.5 COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

La información y los datos que la Junta de Vigilancia maneje y conozca por razón de su función, así como sus conceptos, pronunciamientos y decisiones, serán de estricto carácter confidencial y no podrán ser divulgados o dados a conocer a órganos o personas distintas a quienes deban ser sus destinatarios, ni por medio distintos a los canales institucionales de VIVIR.

ARTÍCULO 6.6 REVISOR FISCAL

La Asamblea General de VIVIR deberá nombrar y mantener un Revisor Fiscal principal con su respectivo suplente, ambos Contadores Públicos Titulados con matrícula profesional vigente, para períodos de dos (2) años. Éstos podrán ser reelegidos o removidos en cualquier momento por causa justa a juicio de la Asamblea General. Además de efectuar el nombramiento, la Asamblea General fijará la remuneración. Podrá también nombrarse para este cargo a una entidad jurídica reconocida y autorizada para ejercer esta función, la cual se comprometerá a desempeñarlo a través de Contador Público con tarjeta profesional. La persona jurídica elegida deberá designar a quienes actuarán como titular y suplente.

PARÁGRAFO 1: INHABILIDADES

No podrá ser Revisor Fiscal:

- a. Quien sea asociado o empleado de Vivir.
- b. Quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, de los administradores, miembros del Consejo de Directores y Junta de Vigilancia o empleados en general; y
- c. Quien haya sido empleado Vivir en un período anterior a los seis (6) meses de su designación como Revisor Fiscal.
- d. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar en Vivir otro cargo durante el período respectivo para el cual fue electo, ni asumir ningún contrato de asesoría o similar.

PARÁGRAFO 2: RESPONSABILIDADES: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Entidad, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

PARGRAFO 3: REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA REVISORÍA FISCAL POR PERSONA JURÍDICA: La persona jurídica que aspire a ejercer la Revisoría Fiscal de VIVIR acreditará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse debidamente constituida como persona jurídica.
- b. Comprobar experiencia por lo menos de cinco (5) años en el ejercicio de Revisoría Fiscal, incluidos al menos tres (3) años en entidades vigiladas por una o más de las Superintendencias Financiera, de Sociedades o de Economía Solidaria

- c. La persona jurídica que aspire a la Revisoría Fiscal no podrá tener como Administradores a parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil, de los miembros del Consejo de Directores, Junta de Vigilancia o del Gerente.

ARTÍCULO 6.7 FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Velar porque las operaciones, las actividades y el funcionamiento general de VIVIR, se ajusten a las disposiciones de la ley, del Estatuto y de los reglamentos internos, así como a las decisiones de la Asamblea General
- b. Mantener una acción permanente y eficaz para cuidar que se mantengan debidamente protegidos y amparados contra riesgos corrientes, todos los bienes y derechos de VIVIR, así como los intereses de las entidades asociadas de ella y realizar periódicamente evaluación de seguridad física.
- c. Cuidar que la Contabilidad se lleve con claridad, al día, con base en métodos y procedimientos técnicos, ajustada al Plan de Cuentas que rige para las entidades cooperativas y que se cuente con los debidos soportes que garanticen su exactitud y transparencia.
- d. Inspeccionar asiduamente los bienes de VIVIR y comprobar que se mantengan y se utilicen con las debidas normas de buen manejo y conservación.
- e. Verificar la integridad y la rectitud en el manejo de los fondos de VIVIR, realizando para ello arquezos frecuentes, con la comprobación de los ingresos percibidos, así como los gastos y demás pagos efectuados
- f. Informar en forma oportuna y precisa sobre cualquier irregularidad que detecte en desarrollo de su función, al Consejo de Directores, al Gerente, a la Junta de Vigilancia, a los organismos gubernamentales de control y vigilancia o a las autoridades, según el caso.
- g. Rendir informes parciales al Consejo de Directores y al Gerente, de acuerdo a la periodicidad exigida.
- h. Rendir los informes que le sean solicitados por el órgano de supervisión estatal, de acuerdo con las determinaciones legales dispuestas para ello.
- i. Rendir informe de fin de ejercicio a la Asamblea General, dando cuenta sobre la actuación de los órganos de dirección y administración, el dictamen y opinión sobre los estados financieros y sus observaciones y recomendaciones para el mejoramiento de VIVIR
- j. Verificar que exista en VIVIR un eficiente control interno;
- k. En lo relacionado con la administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) deberá:
 1. Acreditar los conocimientos exigidos en las normas vigentes.
 2. Presentar un informe trimestral de acuerdo a la periodicidad exigida, al Consejo de Directores sobre el resultado de su evaluación en cuanto al cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
 3. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro del informe trimestral, de la periodicidad exigida un aparte sobre la verificación realizada

- al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la Entidad.
4. Dar a conocer al Oficial de Cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
 5. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con el SARLAFT.
- l. Hacer seguimiento al cumplimiento del SIAR y hacer las recomendaciones pertinentes sobre la aplicación del mismo.
 - m. Certificar con su firma los estados financieros de VIVIR y formular las reservas o salvedades a que hubiere lugar.
 - n. Colaborar con la entidad o autoridad estatal de supervisión en especial sobre la vigilancia de las actividades de VIVIR; así como rendirle los informes a que haya lugar por disposición legal o le sean solicitados.
 - o. Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias en los términos previstos en este estatuto.
 - p. Asistir a las reuniones del Consejo de Directores y de la Junta de Vigilancia, cuando lo soliciten previamente o cuando lo considere conveniente.
 - q. Ejercer las demás propias del cargo y en especial aquellas que se deriven del presente Estatuto, de disposiciones legales o de mandatos especiales que le confiera la Asamblea General.

CAPITULO VII RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 7.1 RESPONSABILIDAD DE VIVIR

La responsabilidad de VIVIR con sus entidades asociadas y con terceros, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe, el Consejo de Directores, el Gerente o los empleados dentro de la órbita de sus atribuciones, se limitará al monto del patrimonio social.

ARTÍCULO 7.2 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

La responsabilidad solidaria de las entidades asociadas VIVIR y los acreedores de ésta, se limita al valor de sus aportes sociales y comprende las obligaciones contraídas por VIVIR, durante su permanencia como entidades asociadas y que persistan a la fecha de su retiro o exclusión. Tal responsabilidad será exigible dentro de un término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su desvinculación.

PARÁGRAFO:

VIVIR podrá deducir, si ha habido pérdidas en las operaciones, una parte o la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación de la entidad asociada, hasta la expiración del término de la responsabilidad señalada en este artículo.

ARTÍCULO 7.3 RESPONSABILIDAD DIRECTIVA

Los miembros del Consejo Directores, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, el Gerente y demás empleados del nivel ejecutivo, serán responsables solidaria e ilimitadamente, por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley.

Será eximido de responsabilidad, quien demuestre que no participó en la reunión en la cual se tomó la decisión, o quien haya dejado constancia escrita de salvamento de voto en el acta respectiva. También será eximido el responsable de la ejecución de la medida al abstenerse de la realización de la misma por considerarla contraria a la Ley, al Estatuto, a los reglamentos o en general a cualquier tipo de regulación vigente.

PARÁGRAFO:

VIVIR y las entidades asociadas podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Directores, la Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Gerente y demás empleados del nivel ejecutivo, por sus acciones, omisiones o extralimitaciones con las cuales hayan perjudicado el patrimonio de VIVIR, con el objeto de exigirles la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 7.4. INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES ESPECIALES. Se determinan las siguientes incompatibilidades, prohibiciones e inhabilidades especiales:

- a. Ninguna persona puede pertenecer simultáneamente a dos (2) o más de los siguientes órganos: Consejo de Directores, Junta de Vigilancia, Comité de Apelaciones.
- b. Los miembros del Consejo de Directores no pueden tener parentesco con integrantes de la Junta de Vigilancia, de la Revisoría Fiscal, del Comité de Apelaciones, del comité de educación, de la Gerencia, de los comités asesores, o con empleados de confianza y manejo de VIVIR, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
- c. Los miembros de la Junta de Vigilancia no pueden tener parentesco con los integrantes del Consejo de Directores, de la Revisoría Fiscal, del Comité de Apelaciones, de la Gerencia, o con empleados de confianza y manejo de VIVIR, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
- d. Los miembros del Consejo de Directores, de la Junta de Vigilancia, la Gerencia, o de los comités, no pueden celebrar contratos personales de prestación de servicios o de asesoría, ni ser empleados de Vivir, en tanto estén ejerciendo sus funciones.
- e. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de los miembros del Consejo de Directores, de la Junta de Vigilancia, del

Comité de Apelaciones, del Comité de Educación, de la Revisoría Fiscal, de la Gerencia o de cualquiera de los integrantes de un Comité, no pueden celebrar contratos personales de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

- f. El Gerente, el representante legal suplente y demás empleados con responsabilidad de dirección, no pueden tener parentesco entre sí, ni con miembros del Consejo de Directores, ni de la Junta de Vigilancia, ni de la Revisoría Fiscal, ni del Comité de Apelaciones, ni del Comité de Educación o de cualquiera de los comités asesores, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil.
- g. Ningún empleado de VIVIR, podrá hacer parte de los órganos de dirección o de control de VIVIR, ni de las entidades asociadas que hagan parte de los órganos de administración y control de Vivir.
- h. Las personas que hayan integrado el Consejo de Directores, la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, el Comité de Apelaciones, no pueden desempeñar el cargo de Gerente o de representante legal, antes de que transcurra un (1) año, desde la dejación del cargo.
- i. VIVIR no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas, y en consecuencia no podrá servir como garante de terceros.
- j. Los reglamentos y demás disposiciones que expida el Consejo de Directores no podrán introducir incompatibilidades o prohibiciones que no estén consagradas en la Ley o en el presente estatuto;
- k. VIVIR no podrá celebrar contratos de adquisición de inmuebles, con miembros de los organismos de dirección y de control, ni con el Representante Legal de Vivir, ni con el representante legal de las entidades dueñas. Esta prohibición se extiende a los empleados que se encuentren calificados como Administradores en los términos dispuestos en las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 7.5. ÉTICA DE LOS ADMINISTRADORES Y ACCIONES DE RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.

Los administradores de VIVIR deben obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Entidad, teniendo en cuenta los intereses de las organizaciones asociadas. En cumplimiento de su función, los administradores deberán:

- a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de VIVIR.
- b. Garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- c. Garantizar que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- d. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de VIVIR.
- e. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

- f. Dar un trato equitativo a todas las entidades asociadas y respetar el ejercicio de su derecho de inspección.
- g. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con VIVIR o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Directores o de la Asamblea General, siempre y cuando dicho acto no afecte los intereses de VIVIR.

La Previsora Social VIVIR, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Directores, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, Gerente y demás empleados, por sus actos de omisión o extralimitación o abuso de autoridad con los cuales hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Entidad, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

ARTÍCULO 7.6. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS (SIAR) Y CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO. El Consejo de Directores se obliga a establecer el Sistema de Administración de Riesgos (SIAR) y el Código de Buen Gobierno de VIVIR, con base en las siguientes normas:

- a. En el SIAR se incluirán las políticas, criterios y límites, así como la asignación de recursos para la gestión de riesgos en las actividades propias de VIVIR; así mismo se adoptarán las medidas necesarias para limitar los riesgos inherentes y los sistemas de control y seguimiento para mitigar los riesgos residuales a los que se expone la Entidad.
- b. El Consejo de Directores es el órgano encargado de aprobar las políticas, estrategias y reglas de actuación que deberá seguir VIVIR en el desarrollo de la administración de los riesgos que enfrenta.
- c. Las políticas y reglas definidas por el Consejo de Directores cubrirán por lo menos:
 1. El establecimiento y cumplimiento del Código de Buen Gobierno.
 2. Las funciones y los niveles de responsabilidades de los órganos de administración.
 3. Las funciones y responsabilidades de cada uno de los empleados en relación con la administración de riesgos.
 4. La estrategia general de servicios de VIVIR.
 5. Los procedimientos para identificar, medir, analizar, monitorear, controlar y administrar los riesgos propios de VIVIR.
 6. El procedimiento a seguir en caso de sobrepasar los límites o de enfrentar cambios fuertes e inesperados en el entorno que enfrenta la Entidad.
 7. Los tipos de reportes administrativos y contables, internos y externos que se elaborarán y se presentarán.

- d. Estas reglas deben ser revisadas periódicamente con el fin de que se ajusten en todo momento a las condiciones particulares de VIVIR y a las del entorno.

PARAGRAFO 1: Todas las guías, manuales y procedimientos, descripción de cargos y delimitación de responsabilidades deben diseñarse dentro de este marco de referencia.

PARÁGRAFO 2: VIVIR tendrá un Código de Buen Gobierno, adoptado por el Consejo de Directores, que contiene la filosofía, principios, reglas y normas que rigen el manejo de las relaciones entre la administración, órganos de control y vigilancia, los asociados y todos los empleados, con el fin de preservar la ética, transparencia en su gestión y una adecuada administración, con integridad, equidad y efectividad en procura de obtener la confianza de sus asociados y de la comunidad en general.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 8.1 NORMAS APLICABLES

El régimen disciplinario de VIVIR se fundamenta en los principios constitucionales y legales de presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a la defensa.

ARTÍCULO 8.2 CLASIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

Para efectos de determinar la clase de sanción por imponer a la entidad asociada que haya cometido una falta, éstas se clasifican en:

- a. Faltas gravísimas: Generan exclusión de la Cooperativa
- b. Faltas graves. Generan la suspensión de los servicios de previsión social hasta por seis (6) meses
- c. Faltas leves. Generan amonestación escrita para la entidad asociada.

ARTÍCULO 8.3 CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ENTIDADES ASOCIADAS

La exclusión de una entidad asociada a VIVIR, se podrá dar, por parte del Consejo de Directores de VIVIR, por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Incumplimiento sistemático de las obligaciones contraídas con VIVIR.
- b. Graves infracciones a los establecido en el presente Estatuto y en los reglamentos.
- c. Violación en forma grave de los deberes consagrados en el presente Estatuto
- d. Servirse de VIVIR para provecho propio o de terceros.
- e. Realización de actividades, negocios u operaciones diferentes a las autorizadas, o que se califiquen como prácticas irregulares que generen intervención por parte de la autoridad competente, debido a hechos o situaciones irregulares o de alto riesgo que se hayan originado como resultado de acciones u omisiones por parte de directivos o administradores de la entidad asociada.

- f. Ejercer competencia desleal frente a VIVIR, sus productos, servicios y programas, y sus aliados estratégicos.
- g. Utilizar información confidencial y privilegiada, obtenida por su relación con VIVIR o cualquiera de sus organismos.
- h. Incapacidad legal para cumplir el objeto social y el desarrollo de las actividades propias o como entidad asociada de VIVIR.
- i. No cumplir con el pago de los aportes sociales ordenados por la Asamblea General.
- j. Falsedad, falta de veracidad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
- k. Abstenerse de participar en los eventos democráticos a que se les convoque, sin excusa válida.
- l. Ejercer dentro de las relaciones o los eventos de VIVIR, acciones que impliquen discriminaciones de carácter religioso, de orden racial, de género o que atenten contra las convicciones políticas o culturales lícitas de los demás, con perjuicio del normal funcionamiento institucional

PARÁGRAFO:

Para la aplicación de la sanción de exclusión, se requerirá el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los integrantes del Consejo de Directores.

ARTÍCULO 8.4 CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE DIRECTORES O DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La calidad de integrante del Consejo de Directores o de la Junta de Vigilancia o de un comité, se perderá por una o más de las siguientes causas:

- a. Servirse de VIVIR para provecho propio o de terceros
- b. Ejercer competencia desleal frente a VIVIR, sus productos, servicios y programas, y sus aliados estratégicos
- c. Utilizar información confidencial y privilegiada, obtenida por su relación con VIVIR o cualquiera de sus organismos
- d. Falsedad, falta de veracidad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan
- e. Abstenerse de participar en forma injustificada en los eventos democráticos a que se les convoque
- f. Ejercer dentro de las relaciones o los eventos de VIVIR, acciones que impliquen discriminaciones de carácter religioso, de orden racial, de género o que atenten contra las convicciones políticas o culturales lícitas de los demás, con perjuicio del normal funcionamiento institucional
- g. Inasistencia, sin causa justificada, a tres (3) sesiones consecutivas, o a más del 40% de las sesiones convocadas durante un (1) año.

PARÁGRAFO: Para la aplicación de la pérdida de carácter de miembro del Consejo de Directores o de la Junta de Vigilancia o de un comité, se requerirá el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los integrantes del Consejo de Directores.

ARTÍCULO 8.5 CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La sanción que se imponga a las entidades asociadas o a los miembros del Consejo de Directores o de la Junta de Vigilancia o de un comité, se tomará con observancia de los siguientes criterios, los cuales se clasifican en atenuantes y agravantes:

Circunstancias atenuantes:

- a. La diligencia y la eficiencia demostrada en el desempeño de sus deberes.
- b. El reconocimiento de la falta antes de la formulación de cargos.
- c. La iniciativa propia para resarcir el daño causado.

Circunstancias agravantes:

- a. El grave daño causado con la conducta a VIVIR y a sus entidades asociadas.
- b. Haber sido sancionado con anterioridad por esa misma u otra conducta.
- c. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.

ARTÍCULO 8.6 INDAGACIÓN PRELIMINAR

Cuando el Consejo de Directores tuviere conocimiento sobre una posible falta disciplinaria de una de sus entidades asociadas o de algún miembro de los órganos de administración o de control de un comité, podrá iniciar una indagación preliminar, con el fin de determinar si ocurrió la conducta, si es constitutiva de falta disciplinaria, y cuál fue el posible autor de la misma.

Esta indagación tendrá una duración máxima de treinta (30) días, prorrogable por el mismo término y por una sola vez. Vencido dicho término, y en caso de identificarse al posible autor de la falta, se ordenará la apertura de investigación; de lo contrario, se archivará la actuación.

ARTÍCULO 8.7 PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Cuando se identifique al presunto autor de la falta, el Consejo de Directores iniciará la investigación disciplinaria, que tendrá por objeto esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió la falta, y la responsabilidad disciplinaria de la entidad asociada o el miembro del Consejo de Directores, o de la Junta de Vigilancia o de un comité y aplicar la sanción correspondiente.

La competencia para adelantar el respectivo proceso y para aplicar las sanciones a que hubiere lugar, corresponderá al Consejo de Directores, el cual podrá delegar la investigación en una comisión ad hoc de tres (3) personas, en la cual participará, al menos, uno de sus miembros.

El procedimiento disciplinario constará de las siguientes etapas:

- a. El Consejo de Directores o la comisión ad hoc, acopiará la información necesaria para formarse un concepto sobre los hechos que podrían motivar un proceso, así como de las razones legales, estatutarias o reglamentarias para el mismo.
- b. Mediante resolución motivada, el Consejo de Directores notificará a la entidad asociada o al miembro del cuerpo colegiado, la iniciación del proceso, con indicación de los cargos en su contra, las pruebas en que se fundan, las normas presuntamente violadas y la manifestación expresa de las garantías para su defensa.
- c. Una vez recibida la notificación, la entidad o persona imputada dispondrá de diez (10) días hábiles para presentar sus descargos por escrito, y solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias para su defensa.
- d. Se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas, y las que se consideren pertinentes.
- e. Practicadas las pruebas y valorados los descargos presentados por la entidad o persona imputada, el Consejo de Directores, mediante resolución motivada, tomará la decisión de sancionarlo o de archivar la investigación.
- f. La decisión respectiva será notificada personalmente al interesado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.
- g. Surtida la notificación, la entidad o persona sancionada dispondrá de diez (10) días hábiles para interponer, ante el Consejo de Directores, el recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación, debidamente sustentado. El Consejo de Directores dispondrá de treinta (30) días calendario para resolver el recurso de reposición. Si el Consejo de Directores confirma su decisión, dará traslado al Comité de Apelaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que resuelva el recurso de apelación.
- h. El Comité de Apelaciones resolverá el recurso de apelación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al traslado por parte del Consejo de Directores.
- i. El Comité de Apelaciones expedirá una resolución motivada, en la cual se indiquen las razones legales y estatutarias que sustentan su decisión.
- j. Contra la decisión del Comité de Apelaciones no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO 1º:

En caso de que alguna de las notificaciones a las que se refiere el presente artículo no pueda hacerse personalmente, se enviará copia de la comunicación, por correo electrónico o correo certificado a la dirección de la entidad o persona investigada o sancionada, que figure en los registros de VIVIR. Transcurridos diez (10) días hábiles posteriores al envío de la mencionada comunicación, se entenderá surtida la notificación.

PARÁGRAFO 2º:

En caso de pérdida definitiva del carácter de miembro principal del Consejo de Directores o de la Junta de Vigilancia o de un comité, será el suplente personal quien asuma como miembro principal del órgano respectivo por el resto del periodo.

ARTÍCULO 8.8 PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

La acción disciplinaria prescribirá en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que VIVIR conozca la falta, después de los cuales el Consejo de Directores no podrá invocarla, salvo cuando se demuestre que la falta ha persistido.

ARTÍCULO 8.9 CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

El retiro voluntario de la entidad asociada, o del miembro del Consejo de Directores o de la Junta de Vigilancia o de un comité, sujeto de investigación, no interrumpirá el proceso disciplinario adelantado en su contra.

ARTÍCULO 8.10 COMITÉ DE APELACIONES

VIVIR contará con un Comité de Apelaciones, nombrado por la Asamblea General, para periodos de dos (2) años, encargado de oficiar como segunda y última instancia en los procesos disciplinarios adelantados por el Consejo de Directores.

ARTÍCULO 8.11 INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, escogidos por la asamblea, entre los delegados de las entidades asociadas.

ARTÍCULO 8.12 FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones se instalará una vez se produzca su elección por parte de la Asamblea General, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Servir como segunda y última instancia en los casos de sanción a entidades asociadas o a integrantes del Consejo de Directores o de la Junta de Vigilancia o de un comité
- b. Expedir resolución motivada que indique las razones legales y estatutarias que sustentan su decisión
- c. Informar a la persona y a la entidad interesada, al Consejo de Directores, y a la Junta de Vigilancia, el resultado de su actuación.

PARÁGRAFO 1º:

Las decisiones del Comité de Apelaciones serán debidamente motivadas y sustentadas jurídicamente, y las resoluciones deberán ser firmadas por todos los integrantes del organismo.

PARÁGRAFO 2º:

En caso de ser un miembro del comité de apelaciones, actuará como segunda instancia la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 8.13 PROCEDIMIENTOS PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las diferencias o conflictos que surjan entre VIVIR y sus entidades asociadas, o entre éstas, por causa o con ocasión de asuntos relacionados con el acuerdo cooperativo y la realización del objeto social, se tratarán de la siguiente manera:

- a. Arreglo directo entre las partes.
- b. En caso de que no haya arreglo directo entre las partes, se acudirá a un amigable componedor, designado por el Consejo Directores y que podrá ser de CONFECOOP o de una cooperativa perteneciente al proceso de integración del cual VIVIR hace parte.
- c. Si aún continúa el conflicto o las diferencias las partes podrán acudir a los centros de conciliación debidamente autorizados por la Ley y en última instancia, a la justicia ordinaria.

CAPITULO IX FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 9.1 FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN

Por decisión de la Asamblea General, tomada al menos por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, VIVIR podrá fusionarse, incorporarse o escindirse, con aplicación de las normas previstas en el presente Estatuto y en la legislación vigente sobre la materia.

La incorporación y la fusión, sólo procederá cuando el objeto social de las entidades involucradas, sea común y complementario.

PARÁGRAFO:

En los casos de fusión e incorporación, VIVIR se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la nueva entidad, producto de la fusión o a la entidad incorporante.

ARTICLO 9.2 INCORPORACION DE OTRAS ENTIDADES

Por decisión de la Asamblea General, previa recomendación del Consejo de Directores, VIVIR, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social similar o complementario, en cuyo caso recibirá, de ésta, su patrimonio, y se subrogará en sus derechos y en sus obligaciones.

ARTÍCULO 9.3 INTEGRACIÓN

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer el Cooperativismo, VIVIR, por decisión del Consejo de Directores, podrá afiliarse o formar parte en la constitución de otra entidad cooperativa de su mismo carácter o de grado superior.

ARTÍCULO 9.4 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Por decisión de la Asamblea General, tomada al menos por las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, VIVIR, podrá disolverse y liquidarse, con aplicación de las normas previstas en el presente Estatuto y en la legislación vigente sobre la materia. Esta decisión debe ser comunicada a los organismos competentes.

PARÁGRAFO:

Si, efectuados los pagos, quedare remanente, la Asamblea General decidirá de acuerdo con la Ley, el destino de los mismos.

CAPITULO X DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 10.1 ACLARACIÓN DE DUDAS

Las dudas que puedan ocasionarse con motivo de la interpretación del presente Estatuto, o de reglamentos internos de VIVIR, se someterán a estudio y aclaración por parte de profesionales idóneos y expertos en el tema, de reconocida solvencia moral e intelectual; en segunda instancia, se acudirá al concepto de la Confederación de Cooperativas de Colombia; en última instancia se acudirá al concepto del organismo gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia de VIVIR.

ARTÍCULO 10.2 REFORMA DEL ESTATUTO

La reforma del presente Estatuto es de competencia exclusiva de la Asamblea General, la cual procederá con base en proyecto justificado, presentado por el Consejo de Directores, el cual deberá ser puesto en conocimiento de las entidades asociadas por lo menos con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de la Asamblea General que se ocupará de dicha reforma. Para su validez, se requiere que el punto de la reforma del Estatuto figure en la convocatoria de la Asamblea y en el respectivo orden del día de la mencionada reunión. La reforma deberá obtener el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los votos de los asistentes.

PARÁGRAFO:

La reforma estatutaria producirá efectos jurídicos entre las entidades asociadas a VIVIR, desde la fecha en que sea aprobada por la Asamblea General, pero frente a terceros solamente los producirá a partir de su inscripción en el registro mercantil.


ARTÍCULO 10.3 INTERPRETACIÓN DE NORMAS

Cuando las disposiciones legales sobre el cooperativismo, el presente Estatuto y los reglamentos de VIVIR, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada actividad o situación, se aplicarán por analogía otras disposiciones legales, jurisprudenciales y doctrinarias, siempre y cuando no entren en contradicción con las características del Acuerdo y la Doctrina Cooperativa.


ARTICULO 10.4 MODIFICACIONES ESTATUTARIAS DE LEY

Las disposiciones legales que impliquen reformas al presente Estatuto, y que no requieran decisión de la Asamblea General, se considerarán incorporadas automáticamente al mismo.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General de VIVIR, reunida en la ciudad de Medellín, el día 15 de marzo de 2023 y rige a partir de esta fecha.



OSWALDO GOMEZ CASTAÑO
Presidente Asamblea



JORGE CORRALES MONTOYA
Secretario Asamblea

